

DECRETO N° 11/993

VISTO: La necesidad de ajustar algunas partidas del Presupuesto de la Junta Dptal.

CONSIDERANDO: Las erogaciones registradas en los distintos Rubros durante el ejercicio 1992.-

ATENTO a lo que establece la Constitución de la República, Art. 273, Inc 6, la junta Departamental

DECRETA

ARTICULO 1º) Establécese la siguiente Modificación Presupuestal de la Junta Departamental de Treinta y Tres para los años 1993 y 1994.-

1.1. Fijase el presupuesto anual para los años 1993 y 1994, en los siguientes montos:

1993: \$ 1:268.331,00 (pesos uruguayos un millón doscientos sesenta y ocho mil trescientos treinta y uno).-

1994: \$ 1:342.152,00 (pesos uruguayos un millón trescientos cuarenta y dos mil ciento cincuenta y dos) ,

de acuerdo a la apertura por rubros que se incluye en el cuadro explicativo que forma parte de la presente modificación.-

1.2) Fijase una partida por "Financiación de Residuos Pasivos ejercicios 1988 y 1989 de \$ 1.792,00 anuales para los años 1993 y 1994.-

1.3 Fijase una partida por "Financiación de Residuos Pasivos del período enero / julio de 1990" de \$ 1.961,00 para el año 1993.-

ARTICULO 2º) Los créditos o asignaciones para el año 1994 se ajustarán por la evolución del IPC desde el día 1º de enero al 31 de diciembre de 1993, exceptuándose:

a) Las asignaciones de los rubros 0 y 1 y de aquellos renglones del rubro 7 que se deben fijar en función de las retribuciones de los funcionarios, las cuales se ajustarán en función de los incrementos salariales a que se refiere el Art. 4, Lit. 4.1.-

b) Las partidas prevista en los literales 2 y 3 del Art. 1º, destinadas a cancelar cuotas de convenios con el B.P.S., las que no sufrirán ajuste en el período mencionado.-

ARTICULO 3º) ESTRUCTURA ESCALAFONARIA: Aprúebase la siguiente Estructura escalafonaria para los funcionarios de la Junta Dptal.:

a) Cargos de confianza política de la Junta Dptal. (Art. 62 de la Constitución);

SECRETARIO GRAL: Un cargo. El cargo será llenado por decisión del Cuerpo, a propuesta de la Bancada de Ediles elegidos bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección.-

SECRETARIO DE BANCADA. Dos cargos. Serán designados por la Junta Dptal. uno a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el Lema que obtuvo la mayoría de votos en la última elección, y el otro, a propuesta de la Bancada de Ediles elegida bajo el Lema que siguió en votos al Lema mayoritario.-

b) **ESCALAFÓN TÉCNICO – PROFESIONAL:**

Contador; grado 20, un cargo.-

c) **ESCALAFÓN ESPECIALIZADO:**

Jefe de Taquígrafos, grado 16, un cargo

Taquígrafo de 1ª. Grado 15, un cargo

Taquígrafo de 2da., grado 14, un cargo

d) **ESCALAFÓN ADMINISTRATIVO:**

Jefe de Sección, grado 16, dos cargos

Oficial Primero, grado 15, un cargo

Oficial Segundo, grado 14, dos cargos

Auxiliar Primero, grado 13, un cargo.

Auxiliar Segundo, grado 12, cuatro cargos

Auxiliar tercero, grado 11, un cargo

Auxiliar cuarto, grado 10, un cargo.

e) **ESCALAFÓN DE OFICIOS:**

Chofer, grado 10, un cargo.

f) **ESCALAFÓN DE SERVICIO:**

Jefe de Conserjería, grado 10, un cargo.

Conserje, grado 8, un cargo.

Encuadernador, grado 4, un cargo

Auxiliar de servicio, grado 2, un cargo.-

3.1) Transfórmese a partir del día 1° de mayo de 1993, un cargo de Jefe de Sección, grado 16 del Escalafón administrativo, en un cargo de Jefe Administrativo, grado 17.-

ARTICULO 4°) Fíjense las siguientes remuneraciones para cada cargo de la estructura Escalafonaria de la Junta Dptal. de T. y Tres, vigentes a enero de 1993.-

Secretario General	\$ 2.981,69
Secretario de Bancada	\$ 1.698,84
Grado 20	\$ 1.388,27
Grado 16	\$ 882,52
Grado 15	\$ 865,13
Grado 14	\$ 851,21
Grado 13	\$ 831,53
Grado 12	\$ 819,80
Grado 11	\$ 804,13
Grado 10	\$ 788,53
Grado 8	\$ 757,11
Grado 4	\$ 694,47
Grado 2	\$ 663,01

4.1) Estas remuneraciones se ajustarán cuatrimestralmente por incremento del IPC acumulado en los cuatro meses inmediatamente anteriores a la fecha del aumento.-

4.2) El grado 17 creado por el Art. 3°, Lit, 3.1 del presente decreto tendrá una remuneración, al día 1° de mayo de 1993 de \$ 80.00 superior a la establecida precedentemente para el grado 16.-

4.3) Otórgase un incremento salarial extraordinario para cada cargo, de acuerdo al siguiente detalle:

Secretario General	\$ 180,00
“ de Bancada	\$ 180,00
Grado 20	\$ 250,00
Grado 17	\$ 180,00
“ 16	\$ 100,00
Grado 15 al 12 incl.	\$ 60,00
“ 11 al 2 incl.	\$ 40,00

Estos incrementos entrarán en vigencia a partir del 1° de mayo de 1993 y se acumularán al sueldo básico, luego del ajuste salarial correspondiente a esa fecha.

ARTICULO 5°) Establecense las siguientes compensaciones y beneficios para los funcionarios de la Junta Dptal:

5.1 Una “Compensación Especial” a los funcionarios del escalafón administrativo que sean designados para atender las Comisiones Permanentes o especiales del Cuerpo, cuyo valor se fija en \$ 17,90, vigente al 1° de enero de 1993, por cada sesión de comisión; importe que se ajustará por el mismo régimen que rige para los ajustes salariales.-

No se liquidará esta partida cuando la comisión sesiones dentro del horario habitual del funcionario designado para atenderla.-

5.2 Una “Compensación Full – Time” a todos los funcionarios de la Junta Deptal. con excepción de los de Confianza del Cuerpo y los del escalafón técnico profesional, que será igual al 33% sobre las remuneración establecida en el Art. 4° y sus literales del presente decreto.-

5.3 Una “Compensación por Riesgo” a otorgarse al funcionario que ocupe el cargo de chofer, que será equivalente al 25 por ciento de la remuneración establecida en el Art. 4° y sus literales del presente decreto.-

5.4 “Prima por matrimonio” que se abonará al funcionario de la Junta Dptal. por una sola vez y cuyo importe será equivalente al 50 por ciento del Salario Mínimo Nacional.-

5.5 “ Prima por natalidad” para los funcionarios de la Junta Dptal. equivalente al 50 por ciento del Salario Mínimo Nacional.

5.6 “Salario Vacacional”, que será equivalente al 50 por ciento de la remuneración establecida en el Art. 4 y sus literales del presente decreto y se abonará al inicio del período de licencia. Corresponde la percepción del máximo estipulado para aquellos funcionarios que por su antigüedad, el goce de licencia sea de veinte días o más.

En caso de que el goce sea menor, se ajustará el beneficio proporcionalmente al tiempo de licencia.-

5.7 Otórgase a los funcionarios de la Junta Dptal. una compensación por Prima por Antigüedad equivalente al 2 por ciento del Salario Mínimo Nacional, calculada por cada año civil completo de antigüedad del funcionario a partir de su ingreso.

Tendrán derecho a este beneficio aquellos funcionarios que cuenten con la antigüedad mínima de tres años. Para el caso de que el Poder Ejecutivo fijase un porcentaje mayor, la Junta abonará a sus funcionarios dicho porcentaje.-

5.8 Establécese el pago de los beneficios sociales de Hogar Constituido y Asignación familiar en un todo de acuerdo con lo establecido por resolución del Poder Ejecutivo.-

5.9 Una “Compensación por Tesorería” al funcionario del escalafón administrativo que ejerza la función de Tesorero, cuyo valor se fija en \$ 50,00 por mes. Este beneficio entrará en vigencia a partir del día 1° de mayo de 1993 y se ajustará por el mismo régimen que rige para los ajustes salariales.-

ARTICULO 6°) El Presupuesto de la Junta Dptal. será administrado totalmente por esta Corporación. A estos efectos, la Intendencia Municipal dispondrá lo pertinente para que dentro de los diez primeros días de cada mes sea depositado el duodécimo nominal del referido presupuesto correspondiente a dicho mes, en la dependencia que el Cuerpo indicará oportunamente.-

Se exceptúa de la versión por duodécimos el importe de las partidas por una sola vez, el cual será vertido cuando el Cuerpo lo solicite.-

ARTICULO 7°) Fijase una partida por una sola vez de \$ 70.000 (pesos uruguayos setenta mil) para el año 1994, para la adquisición de un vehículo.-

ARTICULO 8°) Fijanse las siguientes limitaciones para realizar trasposiciones entre rubros:

- a) Rubro 0 (Retribuciones de Servicios Personales), Rubro 1 (Cargas legales sobre servicios personales) y Rubro 6 (Construcciones, mejoras y reparaciones extraordinarias), no podrán ser reforzados ni servirán como reforzantes.**
- b) Rubro 7 (Subsidios y otras transferencias), no podrá servir como reforzante**
- c) Rubro 9 (Asignaciones globales) no podrá ser reforzado.**

ARTICULO 9°) El presente decreto tendrá vigencia retroactiva al día 1° de enero de 1993, excepto en aquellas disposiciones para las cuales se establece otra fecha de entrada en vigencia.-

ARTICULO 10°) Será de aplicación para la presente modificación, lo establecido en el decreto N° 128/972.-

ARTICULO 11°) Pase al Tribunal de Cuentas de la República y a la Intendencia Municipal a sus efectos, comuníquese, etc.-

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL A LOS SIETE DÍAS DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES.-

Nota: este decreto fue aprobado por 22 votos.-

W. RODRÍGUEZ AVILA

WALTER H. CAMPANELLA

SECRETARIO

PRESIDENTE